



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1487

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual se remite el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

PRESENTADA POR: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Rosales.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 29 de noviembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 03 de diciembre de 2019.

Rosales, Chihuahua., a 30 de noviembre de 2019

Oficio N°-001-PRES-2019

Asunto: Presentación de iniciativa

DIPUTADO RENE FRÍAS BENCOMO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE. -

El C. José Francisco Ramírez Licón, Presidente Municipal y los Regidores integrantes de H. Ayuntamiento de Rosales, Chihuahua: MARÍA ESTHER MILLÁN FRAUSTO, RANDY ALEJANDRO IBARRA RODRIGUEZ, RUTH PATRICIA ZUBIA MONCAYO, HUMBERTO CÁRDENAS ESPARZA, GLORIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ, RAMÓN APODACA GALINDO, ELIZABETH SANDOVAL SÁEZ, ROSANA PAYÁN LOYA, MODESTO ALVARADO HERNÁNDEZ, JUAN ARMANDO ROJAS HERNÁNDEZ, MANUEL RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, GLORIA GUADALUPE LOZOYA con fundamento en los artículos; 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 128 fracción I, Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público para el Estado de Chihuahua y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; presentan su **Ante Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020** del Municipio de Rosales, Chihuahua, adjuntando al presente oficio:

- I. ANTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS FIRMADO POR LOS INICIADORES
- II. ACTA CERTIFICADA DE LA APROBACIÓN DEL ANTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ROSALES, CHIH.
- III. DISCO COMPACTO CON EL ANTE PROYECTO DE LEY DE INGRESO EN FORMATO WORD.

Sin mas por el momento, reciba un cordial y atento saludo



ATENTAMENTE:

JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ LICÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ROSALES, CHIH,



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ROSALES, CHIH. 2018-2021

EL LIC. ROLANDO GABRIEL LICÓN GÓMEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ROSALES CHIHUAHUA, DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ, CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 FRACCION II DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y -----

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS, CORRESPONDE FIELMENTE A SUS ORIGINALES, LAS CUALES OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 30 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 17:00 HORAS RELATIVO AL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN DEL ANTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ROSALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, POR EL C.P. ALEJANDRO QUINTANA MORIEL, TESORERO MUNICIPAL, LO QUE AL SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, SE APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.; -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS USOS LEGALES QUE HAYA LUGAR, Y SE CERTIFICA, SELLA Y FIRMA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN ROSALES MUNICIPIO DE ROSALES, CHIHUAHUA, MÉXICO. FOLIO N°32. DOY FE. -----

ATENTAMENTE


LIC. ROLANDO GABRIEL LICÓN GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO
ROSALES CHIH
2018 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020, DEL MUNICIPIO DE ROSALES, CHIHUAHUA, QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN POR PARTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En obediencia a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 132 fracciones I, II, II, III, IV, V y VI; en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

SEGUNDO.- El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosales, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal de Rosales, Chihuahua, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la Consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus

finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad rosalense; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días.

TERCERO.- Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, ha sido conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años.

A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, se mantendrán los costos del ejercicio anterior, con el propósito de apoyar a las familias rosalenses.

CUARTO.- Es importante resaltar que en la presente Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Rosales, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos por el H. Congreso de la Unión, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por ese H. Representación Popular,

QUINTO.- El monto total estimado a recaudar por el Municipio de Rosales, Chihuahua, para el ejercicio fiscal de 2020, *asciende a la cantidad de \$62,471,425.00 (sesenta y dos millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). Se realizando incrementos en las cuotas tarifarias en zonas de granjas y predios rústicos ya que es compromiso con los rosalenses, el no afectar su economía con más cargas fiscales, no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel internacional, en nuestro país y particularmente en nuestra entidad.*

SEXTO.- Con relación a las cuotas establecidas anteriormente en días de salario mínimo, éstas no sufren ninguna modificación, únicamente que ahora son cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización (UMA), obedeciendo la reforma constitucional de mérito y con la información que brinde el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

SEPTIMO.- En materia de estímulos fiscales, en la presente iniciativa se está proponiendo diversos estímulos fiscales, con el propósito de incentivar a los inversionistas, apoyar a las personas puntuales en el pago del impuesto predial, así como diversos estímulos al adulto, en los términos que se señalan en el cuerpo de presente la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Rosales, por el ejercicio fiscal de 2020.

OCTAVO.- En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación, concretamente eliminando fracciones de moneda en la totalidad de las cuotas. Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Rosales, Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020, así como la propuesta del articulado de ley, formando parte integral del presente instrumento legal.

ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSALES
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Rosales pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán con lo establecido, conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otros.	18%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones Especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

6.- Sobre cementerios municipales.

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes.

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Mercados y centrales de abasto.

10.- Lo demás que establezca la ley

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas
- 2.- Recargos y gastos de ejecución
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participantes sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes :

ROSALES	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.530240
Fondo de Fomento Municipal (70%)(FFM)	0.530240
Fondo de Fomento Municipal (30%)(FFM)	0.455260
Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS)	0.530240
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.530240
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	0.530240
TENENCIA	0.530240
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.475064
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.197587
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.635428

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a). - Convenios.
- b). - Subsidios.
- c). - Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estima sus ingresos durante el ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permiten.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CURATO. - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.4% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectuó durante el mes de enero, en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero, y en un 5% durante el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad permanente, gozaran de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto

Predial, con efecto generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicara para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año.

Este mismo beneficio operara a favor de las personas mayores de 60 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso. En ambos casos para poder ser acreedor de este descuento, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Se otorgara un estímulo en el Impuesto Predial consiente en un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo, a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona, En este caso para poder ser acreedor a este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menos a 2 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO SEXTO. - Se otorga un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empleos dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto a pagar por concepto del impuesto respectivo de un 20% para quienes generen de 100 a 150 empleos, y de un 40% para quienes generen más de 201 empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar el número de empleos generados mediante las nóminas y/o las solicitudes de alta y baja presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se otorgará durante el ejercicio de 2020, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmueble, aquella que corresponda al 50%

del valor fisco del inmueble determinado por medio de avalúo o dictamen de valor que practique la Tesorería Municipal, o avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto a aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenio judiciales derivados de un juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, en el caso de la liquidación de la sociedad conyugal. En los mismos términos que la figura anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción XI del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor de cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas.

En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

III.- Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del referido artículo, siempre que la declaración del impuesto verse sobre inmuebles catalogados como predios rústicos de conformidad con el artículo 3º, fracción XV de la Ley de Catastro.

IV.- Tratándose de vivienda de interés social y popular, cuyo destino sea el uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3, en unidades de inversión, que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde de los 190 veces la Unidad de Medida y Actualización mensualmente, conforme a las consultas que sobre el mismo realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II, el estímulo solo sea procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto se haya consumado dentro del periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO. - Las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunstancia territorial del Municipio de Rosales para el ejercicio fiscal 2020, estas podrán obtener estímulos en el pago del impuesto Predial, Licencia de Uso de Suelo y/o de Construcción, Colocación de Anuncios y de Propaganda Comercial.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedaran excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción, excepto en lo referente a inversiones propias para el desarrollo de su actividad empresarial.

Para la obtención del estímulo señalado se tomarán en cuenta los criterios de generación de nuevos empleos permanentes, monto de inversión, compra a proveedores locales, así como la oportunidad de empleo para adultos mayores y/o personas con discapacidad, de la siguiente manera:

A) A inversiones locales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y que con motivo de la misma generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operaciones conforme a su objetivo social:

I.- 75% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que se inició su operación.

II.- 75% de reducción del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, por la adquisición de locales comerciales industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.

III.- 75% de reducción por concepto de licencias de construcción.

IV.- 75% de reducción en licencias de uso de suelo.

B) A inversiones foráneas, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$1, 000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y que con motivo de la misma generen mínimo 20 empleos de base.

I.- 75% de reducción en el impuesto predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que se inició su operación.

II.- 75% de reducción del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, por la adquisición de locales comerciales industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.

III.- 75% de reducción por concepto de licencias de construcción

IV.- 74% de reducción en licencias de uso de suelo.

ARTÍCULO NOVENO. - Previo acuerdo H. Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por conceptos de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte.

ARTÍCULO DÉCIMO. - En los términos del artículo 50 de Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicio que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Rosales, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Rosales**.

DERECHOS

I. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y PRUEBAS DE ESTABILIDAD	
1.- Alineamiento de predio urbano por m2.	\$4.00
2. Asignación de número oficial	\$149.00
3. Licencias de construcción.	
3.1 Expedición de factibilidad de construcción.	\$149.00
3.2 Autorización de planos por metros cuadrado.	\$11.00
3.3 Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de	
3.3.1 Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por m2, mensual.	\$13.00
3.3.2 Casas – habitación, construcción menor de 35 m2, mientras dure la obra, mensualmente	\$149.00
3.3.3 Casas – habitación con superficie superior a 35 m2 por m2 mensual	\$7.00
3.3.4 Licencia de Construcción para industria, por metro cuadrado	\$64.00
3.4 Licencia de Rompimiento y reparación de:	
3.4.1 De asfalto por metro lineal y hasta un metro de alto.	\$399.00
3.4.2 De concreto por metro lineal y hasta un metro de ancho.	\$554.00
3.4.3 De guarnición por metro lineal	\$58.00
3.4.4 Apertura de zanja en cualquier parte del área municipal, por metro lineal y hasta un metro de ancho.	\$268.00

3.4.5 Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:	
3.4.5.1 Urbano por metro cuadrado	\$7.00
3.4.5.2 Rustico por hectárea	\$1,207.00
3.5 Licencia de construcción de banquetas y bardas mensual	
3.5.1 Bardas hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	\$10.50
3.5.2 Bardas mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	\$16.00
3.5.3 Banquetas por m2, así como accesorios de vehículos.	\$2.50
3.6 Expedición de permiso por cambio de uso de suelo	
3.6.1 Habitacional menor de 500 m2 por m2	\$3.50
3.6.2 Habitacional m2 excedente a 501 por m2	\$3.00
3.6.3 Comercial hasta 500 m2	\$1,260.00
3.6.3.1 Comercial de 501 m2 en adelante por m2	\$1.50
3.6.4 Industrial hasta 10,000 m2	\$5,250.00
3.6.5 Industrial más de 10,001 por m2	\$1.00
3.7 Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	\$230.00
3.8 Licencia de uso de suelo	\$262.00
3.9 Licencia de funcionamiento	\$210.00
II. AUTORIZACION Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACION EN FRACCIONAMIENTOS.	
1.-Por estos servicios se pagará el equivalente al1% del costo de las obras de urbanización de fraccionamiento.	
Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por	

el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc. Serán fijados por Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
1.1 Subdivisión, fusión y re lotificación de lotes	
1.1.1 Urbano por metro cuadrado	\$4.50
1.1.2 Suburbano hasta 500 m2.	\$3.50
1.1.3 Suburbano más de 501 m2 en adelante.	\$3.00
1.1.4 Rustico por hectárea.	
1.1.4.1 Agrícola.	\$1,260.00
1.1.4.2 Agostadero.	\$420.00
1.1.4.3 Para asentamiento humano por m2.	\$525.00
NOTA: En caso de la subdivisión los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida. En la fusión se considerará el área total de la misma.	
2. Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	\$575.00
III. POR SERVICIOS GENERALES DE RASTROS.	
1. Expedición de pases de movilización de ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de la autoridad expedirá exente el pago, y será la siguiente.	
Concepto	No. De Cabezas
	Importe por Pase

Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	
Movilización	1 a 10	10.00

	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
IV. LEGALIZACION DE FIRMAS, CERTIFICACION Y EXPDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES		
1. Certificación de avalúos		\$187.00
2. Elaboración de planos o avalúos		\$420.00
3. Certificado de residencia		\$109.00
4. Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.		\$137.00
5. Expedición de certificado no antecedentes policiacos		\$114.00
6. Expedición de certificados de posesión		\$344.00
7. Expedición de certificados de convenios de traspaso de terrenos municipales.		\$274.00

8. Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción.	\$88.00
9. Expedición de títulos municipales hasta una superficie de 250 m2	\$367.00
9.1 El excedente de la superficie se cobrará (m2)	\$2.00
10. Inscripción de documentos extranjero	\$494.00
11. Matrimonio a domicilio ya con acta.	\$4,412.00
12. Matrimonio dentro de la oficina con 2 notas marginales	\$857.00
13. Asentamiento de divorcio con 3 notas marginales	\$392.00
14. Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción.	\$374.00
15. Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento.	\$139.00
16. De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años.	\$168.00
17. Por corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	\$168.00
18. Tramite de denuncios hasta 250 m2 de \$1.00 a \$3,000.00 si excede de 250 m2 este será sometido a cabildo para autorización de superficie.	\$195.00
19. Constancia (concubinato, identidad, domicilio, dependencia económica, ingreso)	\$105.00
20. Derechos por reproducción de información pública a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua	
20.1 Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño carta por hoja.	\$3.50

20.2 Copia fotostática. Blanco y negro en papel tamaño oficio por hoja.		\$4.50
20.3 Papel impreso tamaño carta, por cada hoja		
20.3.1 Blanco y negro		\$5.50
20.3.2 A color		\$11.50
20.4 Papel impreso tamaño oficio, por cada hoja		
20.4.1 Blanco y negro		\$6.00
20.4.2 A color		\$12.50
21. Duplica de Recibo de pago predial		\$53.00
22. Legalización de duplicados en constancias de productor		
Concepto	No. De cabezas	Importe
22.1 Legalización de facturas de ganado.	1 a 5	\$10.00
	6 a 10	\$15.00
	11 a 50	\$50.00
	51 en adelante	\$100.00
22.2 Re facturación.	1 a 5	\$10.00
	6 a 10	\$15.00
	11 a 50	\$50.00
	51 en adelante	\$100.00
22.3 Constancia de productor.		\$100.00
22.4 Constancia de mica.		\$50.00
22.5 Formato de trámite de mica.		\$50.00
22.6 Formato de trámite de censo.		\$30.00
V.POR OCUPACION DE LA VÍA PUBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULO, VENDEDORES AMBULANTES		

1. Por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pago mensual o fracción de mes.	
1.1 Ambulantes eventuales por evento diarios.	\$124.00
1.2 Ambulantes con puestos semifijos	\$274.00
1.3 Ambulantes con puestos fijos	\$296.00
1.4 Ambulantes unión	\$186.00
1.5 Ambulantes en plazas de comunidad (diarios)	\$42.00
VI. CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. Panteón Municipal	
1.1 Fosa, marca y autorización de inhumación a 5 años	
1.1.1 Sencilla	\$685.00
1.1.2 Doble	\$995.00
1.2 Licencia para colocar lápida	\$312.00
1.3 Licencia para colocar plancha de cemento	\$187.00
1.4 Construcción de barda o barandal por metro lineal	\$200.00
Transcurridos cinco años, si la tumba o cripta no recibe mantenimiento periódico se perderá el derecho	
VII. CONTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA PARA ANTENA DE COMUNICACIÓN (Televisión, radio, telefonía, etc.) Por un periodo de 30 días.	
1.1 Auto soportado por metros de altura.	\$1,260.00
1.2 Con tensores por metro de altura	\$420.00
1.3 Construcción de sub estaciones eléctricas por m2 de desplante	\$16.00
Tratándose de estaciones de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los	

dispensarios, será considerado como superficie de construcción.	
VIII. POR LA FIJACION DE ANUNCIOS, PROPAGANDA COMERCIAL Y USO DE PISO O ESPACIO AÉRO	
1. Otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones para colocaciones de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicaran las siguientes tarifas, anual:	
1.1 En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hacen referencia a la razón del mismo.	\$279.00
1.2 Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	\$186.00
1.3 Mantas con publicidad en poster.	\$374.00
2. Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorizaciones para el depósito de materiales producto de obra (escombros).	\$420.00
3. Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	\$1,512.00
4. Trámite para control de poda y tala justificada dentro del Municipio de Rosales.	\$189.00
5. Traslado de leña por tonelada	\$79.00
Las violaciones al reglamento vigente de Ecología y Protección al Ambiente, se sujetarán a las sanciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.	

6. POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE, OTROS.	
6.1 este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Rosales en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable u otros que se instalen en la vía pública.	
Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionados con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Rosales.	
Los derechos que se acusen por estos conceptos, se pagaran por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:	
A) Cableado subterráneo, por metro lineal.	.10 UMA
B) Cableado aéreo, por metro lineal	.10 UMA
C) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento.	2.00 UMA
6.2 Por tubería para suministro de gas natural, por metro lineal.	3.00 UMA
6.3 por poste	16.00 UMA
7 POR USO DE PISO, ESPACIO AÉREO O EQUIPAMIENTO URBANO.	

7.1 Por instalación o utilización por un período de 30 días de anuncios de postería en base a los términos del artículo 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.	
A) Por poste	
A.1 De 0 a 1.5 metros cuadrados	3.00 UMA
7.2 Mantas con publicidad de poste a poste, con cruce de calle.	3.00 UMA
7.3 Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día.	1.00 UMA
7.4 Inflables, por día.	1.00 UMA
IX. SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	

El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente tabla:

Cuota "DAP" cobrada por CFE.		
TARIFA DOMESTICA 1B		
	Clasificación	Mensual
	1	35.00
	2	40.00
	3	45.00
TARIFA COMERCIAL 02	4	105.00

	Clasificación	Mensual
	1	60.00
	2	72.00
	3	150.00
	4	300.00
	5	1,100.00
	6	1,600.00
TARIFA PEQUEÑA INDUSTRIAL OM	7	6,200.00
	Clasificación	Mensual
	1	72.00
	2	105.00
	3	150.00
	4	290.00
	5	550.00
	6	900.00
	7	1,450.00
	8	2,000.00
	9	2,300.00
	10	3,500.00
TARIFA GRAN INDUSTRIA HM Y HS		
	Clasificación	Mensual
	1	300.00
	2	1,000.00

	3	2,000.00
	4	5,000.00
	5	17,500.00
	6	52,500.00
Predios Rústicos	7	80,000.00
Terrenos baldíos o Predios en desuso suburbanos		\$11.00
Terrenos baldíos o predios en desuso, urbanos		\$22.00
		\$22.00
X. SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL		
1. Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes		
2. Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicio.		\$126.00
3. Peritaje sobre siniestros de casa – habitación.		\$4,725.00
4. Por cada inspección general.		\$630.00
4.1 Inspección general empresas más de 10 empleados.		
4.2 Inspección general empresas menos 10 empleados.		\$1,260.00
5. Revisión de extintores, por unidad.		\$525.00
6. Por inspección especial de proyecto de obra.		\$111.00
7. Registro de inspectores ante el Municipio.		\$525.00

8. Inspección a negocios con Aforo.	\$5,250.00
9. Revisión del Programa Interno de Protección Civil.	\$2,330.00
XI. POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN ESTATAL, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, POR EL MOMENTO INDICADO COMO SIGUE (CUOTA ANUAL)	\$525.00
1. Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado.	
2. Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado.	\$3,736.00
3. Restaurantes con permiso de venta de cerveza municipal.	\$3,736.00
4. Centros nocturnos, salones de baile y cantinas.	\$2,490.00
5. Billares.	\$3,736.00
6. Distribuidores de venta de cerveza y vinos y licores.	\$2,490.00
7. Anuencias Municipales para trámites de licencias estatales.	\$7,118.00
8. Anuencias Municipales para cambio de domicilio, razón social y de denominación de establecimientos con licencia anual.	500 UMA
9. Anuencia Municipal por cambio de giro.	500 UMA
10. Solicitud de trámite de Anuencia Municipal.	500 UMA
El costo anual podrá variar previos acuerdos por cabildo de autorización y promovido por el particular, o bien alguna asociación.	\$1,468.00

XII. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
1. Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:	
1.1 Bailes populares con grupo musical local.	
1.2 Bailes populares con grupo musical foráneo	\$1,246.00
1.3 Kermeses y karaokes	\$1,246.00
1.4 Eventos sociales antes de las 12 de la noche	\$1,246.00
1.4.1 Bodas	\$430.00
1.4.2 Quinceañeras	\$430.00
1.4.3 Despedidas y Baby Shower	\$430.00
1.4.4 Piñatas	\$430.00
1.4.5 Otros festejos.	\$430.00
1.5 Eventos sociales después de las 12 de la noche	\$430.00
1.5.1 Bodas	\$850.00
1.5.2 Quinceañeras	\$850.00
1.5.3 Despedidas y Baby Shower	\$850.00
1.5.4 Piñatas	\$850.00
1.5.5 Otros festejos	\$850.00
XIII. SERVICIOS DE ASEO URBANO	\$850.00
1. Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicio, entre otros, se causará este derecho.	
1.1 Depósitos de menos de 50 litros	
1.2 Depósitos de más de 50 y hasta 100 litros	\$187.00

1.3 Depósitos de más de 100 hasta 200 litros	\$550.00
1.4 Depósitos de más de 200 litros	\$399.00
1.5 Contenedores por cada metro cúbico	\$772.00
Estos derechos se deberán liquidar antes de acudir a realizar el desecho.	\$2,467.00
2. Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no destinado a vivienda, por pieza.	
3. Por limpieza de lotes baldíos se cobrará una cuota fija de 13.12 SMGZ más 1.572 SMGZ por metro.	\$19.00
4. Por utilizar las instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos permitidos.	
4.1 De menos de 350kg por cada carga	
4.2 De 350 kg y hasta una tonelada	\$24.00
4.3 Por tonelada adicional o fracción	\$112.00
4.4 De más de 100 toneladas mensuales, por cada tonelada.	\$112.00
XIV. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	\$73.00
1. Permiso para la instalación de circos se cobrará una cuota diaria de:	
1.1 Zona rural	
1.2 Zona urbana	\$84.00
2. Permiso provisional de vehículos para circular por día:	\$169.00
2.1 Autos nuevos	
2.2 Autos usados	\$35.00
	\$27.00

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ROSALES PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2020**

En los términos de los artículos: 115 fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se presentan los ingresos que percibirá el Municipio de Rosales, durante el ejercicio fiscal 2020.

<u>Ingresos Propios:</u>	
Impuestos	\$3,696,000.00
Contribuciones	
Derechos	\$,4,404,000.00
Productos	\$35,000.00
Aprovechamientos	
Total, de Ingresos Propios	\$8,135,000.00
<u>Participaciones:</u>	
Fondo General de Participaciones (FGP)	\$21,227,303
Fondo de Fomento Municipal (70%) (FFM)	\$4,054,679
Fondo de Fomento Municipal (30%) (FFM)	\$1,327,634
Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS)	\$524,855
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$1,235,017
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	\$490,424
TENENCIA	\$530
Gasolina y Diesel (70%)	\$490,424
Gasolina y Diesel (30%)	\$88,412
Fondo ISR	
RFP Municipios Fronterizos	

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$5,819,553
Total, de Participaciones	\$ 35,264,407
Fondo de Aportaciones:	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$ 12,424,314
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$6,647,704
Total, de Aportaciones	\$19,072,018
Total, Global	\$62,471,425

ATENTAMENTE:



LIC. JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ LICÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL

REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ROSALES



MARÍA ESTHER MILLÁN FRAUSTO

R.DE EDUCACIÓN



RANDY ALEJANDRO IBARRA RODRIGUEZ

R. DE OBRAS PÚBLICAS



RUTH PATRICIA ZUBIA MONCAYO

R. DE DESARROLLO

HUMBERTO CÁRDENAS ESPARZA

R. DE DEPORTE Y JUVENTUD



GLORIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ

R. DE HACIENDA



RAMÓN APODACA GALINDO

R. DE GOBERNACIÓN



ELIZABETH SANDOVAL SÁÑEZ

R. DES.SOCIAL Y ATENCIÓN Y CIUDADANA



ROSANA PAYÁN LOYA

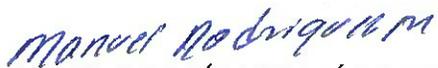
R DE A.CIVICO, SOCIAL Y CULTURA



MODESTO ALVARADO HERNÁNDEZ
R. DE SEGURIDAD PÚBLICA



JUAN ARMANDO ROJAS HERNÁNDEZ
R. DE D. URBANO Y ECOLOGIA



MANUEL RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
R. DE SALUD PÚBLICA

GLORIA GUADALUPE LOZOYA

R. DE FOM. ECONOMICO Y TURISMO



PROFA. MARÍA ELSA GUILLÉN ESPINOZA

SINDICA MUNICIPAL

DOY FE



LIC. ROLANDO GABRIEL LICÓN GOMÉZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO